

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-087/2010.</p> <p>FOLIO: RR00007310</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.</p> <p>RECURRENTE:</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA</p> <p>COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de octubre del año dos mil diez. ----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-087/2010**, de folio RR00007310 promovido por el Ciudadano Recurrente, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día dieciséis de agosto del presente año, con solicitud de folio 00303210, el ciudadano, solicita a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, vía Sistema Infomex lo siguiente:

“Requiero información sobre los movimientos de personal (altas, bajas, incremento) de base, actual y de nuevo ingreso, del periodo de Enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria

general y técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado.”

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que manifestó lo siguiente:

“Se anexa al presente un archivo en “*.pdf”, que contiene la relación de personal (altas, bajas, incremento) de base, actual y de nuevo ingreso, del periodo de Enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria general y técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado.”

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el primero de octubre del presente año, mediante el cual manifiesta literalmente lo siguiente:

“No existe la información requerida, aún y cuando se responde que se hace entrega de la información por medio de archivo anexo, él cual no se encuentra y considerando lo sensible del caso no creo que sea omisión.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha cuatro de octubre del año en curso se recibió en el correo sistemas@ceaip-zac.org, copia del archivo enviado al ahora recurrente por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual se le adjuntaba el archivo con la respuesta al ciudadano; asimismo se le informaba que por causas externas al Sujeto Obligado, no aparecía la información en la plataforma del INFOMEX.

SEXTO.- El cinco de octubre del año dos mil diez, de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SÉPTIMO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA mediante el oficio número 0376/10, así como vía INFOMEX otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha quince de octubre del año dos mil diez, se venció el plazo para presentar el informe-aleatos del ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, toda vez que según se aprecia, la notificación respectiva se realizó en fecha cinco de octubre del presente año, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se tenía un plazo de ocho días hábiles siguientes a la notificación para hacerlo llegar a éste Órgano Garante Resolutor, es decir, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día viernes quince de octubre del año dos mil diez, no sucediendo tal situación, ya que el Sujeto Obligado lo presentó el día dieciocho del mes y año en curso, por lo que se concluye **no** fue presentado en tiempo y forma legales.

OCTUBRE

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
03	04	05 <i>Se notifica admisión de Recurso de Revisión</i>	06 (01) <i>Inicio de cómputo para presentación de Informe</i>	07 (02)	08 (03)	09

10	11 (04)	12 (05)	13 (06)	14 (07)	15 Último día para presentar informe- alegatos	16
----	------------	------------	------------	------------	---	----

NOVENO.-Como se puede apreciar en el resultando que antecede, el informe alegatos fue extemporáneo; sin embargo, esta Comisión tenía conocimiento que en fecha cuatro de octubre el Sujeto Obligado le había enviado la respuesta al ciudadano, por lo tanto, este Órgano Garante en aras del principio de expedités, contemplado en el artículo 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos optó por requerir al ciudadano en fecha veinte de octubre del presente año mediante curso expreso, vía correo electrónico para que manifestara en un período de cuatro días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, apercibiéndole que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho de la respuesta otorgada.

DÉCIMO - El veinte de octubre del presente año, se recibió en las instalaciones de esta Comisión, escrito emitido por el **CIUDADANO RECURRENTE**, en el que manifiesta no estar satisfecho con las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado, dando cumplimiento al requerimiento descrito en el resultando anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Por auto dictado el día veintidós de octubre del año dos mil diez, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El **CIUDADANO RECURRENTE** solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, lo siguiente:

“Requiero información sobre los movimientos de personal (altas, bajas, incremento) de base, actual y de nuevo ingreso, del periodo de Enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria general y técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado.”

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

“Se anexa al presente un archivo en “.pdf”, que contiene la relación de personal (altas, bajas, incremento) de base, actual y de nuevo ingreso, del periodo de Enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria general y técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado.”*

El **CIUDADANO** se inconforma manifestando:

“No existe la información requerida, aún y cuando se responde que se hace entrega de la información por medio de archivo anexo, él cual no

se encuentra y considerando lo sensible del caso no creo que sea omisión.”

Así las cosas, iniciamos refiriendo que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 fracción IV inciso b) de la Ley de la materia, se señala como Sujeto Obligado a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, iniciaremos el estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Revisión.

Como se puede observar en los Resultandos octavo y noveno de la presente resolución, el Sujeto Obligado, presentó el informe- alegatos el día dieciocho de octubre del año en curso, siendo éste extemporáneo, virtud que venció el plazo legal el quince de octubre del dos mil diez; no obstante lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura en fecha cuatro de octubre del año en curso, envió a esta Comisión vía correo electrónico copia de la respuesta que se le diera al CIUDADANO, por lo tanto para mejor proveer de la presente resolución, asimismo atendiendo el principio de expedités, este Órgano Garante acordó requerir al ciudadano con el fin de saber si el ahora recurrente estaba conforme con la respuesta otorgada; contestando éste lo siguiente: ***“...he revizado mi correo y observe que el archivo enviado solo cubre altas y bajas, pero en la solicitud de información pido altas, bajas e incrementos anexo solicitud, por lo que observo que la información no esta completa....., quiero agregar que la información debe ser para varios sistemas educativos, lo cual no se observa en el archivo enviado, por lo que creo que la información es incompleta..”(sic)***

De lo anterior se desprende que el ciudadano considera la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado incompleta, aduciendo que le faltan los incrementos y los diferentes sistemas educativos, por lo que a continuación la litis se fijará en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado es incompleta.

Atendiendo lo dispuesto en el precepto legal 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que se menciona la suplencia de la queja a favor del recurrente dentro del procedimiento, hará uso de ella este Órgano Resolutor, entendiéndose el concepto de incrementos en las horas clase para el nivel secundaria e incrementos de nuevas plazas para primaria y personal de apoyo, virtud a que

el ciudadano señala que en su respuesta se omite hacer referencia sobre ese rubro, lo cual se confirma derivado del estudio realizado por esta Comisión a la respuesta enviada por la Secretaría de Educación y Cultura al CIUDADANO, al observarse que efectivamente el Sujeto Obligado omite dar respuesta respecto a los incrementos; en ese tenor cabe señalar que lo solicitado es información pública de conformidad con lo señalado en el artículo 5 fracción V de la Ley de la Materia que reza:

“...Artículo 5.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...”

Respecto a los incrementos de horas clase para nivel secundaria e incrementos de nuevas plazas para primaria y personal de apoyo es información generada y que debe ser conservada por parte del Sujeto Obligado, por lo tanto, al no caer en los supuestos de información reservada o confidencial es información pública y por ende la Secretaría de Educación y Cultura debe entregar al ciudadano.

Lo anterior se afirma, toda vez que según lo contenido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, toda vez que en los preceptos legales 16 fracción IV y V y 20 fracción IX , se señalan como atribuciones del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Cultura las siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA**

“...Artículo 16.- Corresponde a las Direcciones de Educación Básica Federalizada y Estatal:

IV. Representar a la Secretaría en las Comisiones Estatales Mixtas de Cambios y delegar tal función en los servidores públicos que estimen pertinentes, previo acuerdo con el titular de la dependencia;

V. Emitir el nombramiento de los trabajadores docentes y de apoyo y asistencia a la educación que cuenten con el dictamen respectivo y cumpliendo con los lineamientos que para tales efectos expida la Coordinación Administrativa;...”

“...Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo:

IX. Mantener actualizada la información relacionada con el sector educativo, a fin de satisfacer los requerimientos que de la misma le hagan las unidades

administrativas de la Secretaría u otras dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la administración pública, en ejercicio de sus respectivas atribuciones;...”

De donde se desprende que el concepto de “cambios” equivale a movimientos, mientras que el de “nombramiento” se refiere a nuevas contrataciones, que es la información solicitada por el recurrente.

De la misma forma, refuerza lo anterior lo contenido en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas, en el que además se añade:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección de Educación Básica Federalizada

“Funciones:

...Elaborar en coordinación con la Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo el anteproyecto de expansión de los servicios de educación básica federalizada, conforme a las normas y lineamientos vigentes.

Proponer a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y a la de Programación, Presupuestación y Control Educativo las prioridades sobre la distribución de recursos para el funcionamiento de los servicios de educación básica federalizada.

Autorizar conforme a la normatividad vigente las plantillas de personal de las escuelas de educación básica federalizada.

Autorizar la asignación de personal directivo, docente, de servicios educativos complementarios, administrativos y de apoyo de los planteles, conforme a la normatividad aplicable.

Conocer e informar a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal sobre las vacantes que se generen en los planteles de educación básica federalizada de la entidad.

Conocer el cambio de situación del personal de educación básica federalizada y verificar que sean turnados a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura.

Verificar que en las subcomisiones estatales mixtas de cambios se lleve un control de las solicitudes de cambio de adscripción que presente el personal de los planteles de educación básica federalizada...”

Como se puede advertir de lo anterior, se trata de información que da cuenta de las actividades cotidianas y habituales de la institución que, por tanto, tiene carácter público y, además es información que debe existir en los archivos de la Secretaría de Educación y Cultura, según lo estipula su propia normatividad.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente que el Sujeto Obligado entregue los incrementos en horas clase para el nivel secundaria e incrementos de nuevas plazas para primaria y personal de apoyo, llevados a cabo en el período señalado en la solicitud de información, así como el nombre de la persona y sector educativo al que pertenece, de haberse dado

dicho incremento; y de no existir, el Sujeto Obligado deberá justificar tal situación.

Ahora bien, del análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observa en cada una de las fojas del archivo un recuadro en la parte superior izquierda, mismo que no permite la visibilidad completa de uno de los sectores educativos y los primeros nombres del listado de cada una de las fojas, por lo tanto, no facilita el uso y comprensión del archivo, considerando que ese es el motivo para que el ciudadano manifieste "...quiero agregar que la información debe ser para varios sistemas educativos, lo cual no se observa en el archivo enviado, por lo que creo que la información es incompleta...", lo cual es razonable, ya que en el recuadro que aparece en la parte superior izquierda en el que se menciona la falta de actualización del programa PDF, no permite la visualización de los sistemas educativos y los primeros nombres de cada uno de los listados; por lo antes vertido; la Secretaría de Educación y Cultura deberá entregar la información clara y comprensible, suprimiendo de los documentos de referencia el recuadro antes aludido.



de personal (Altas, Bajas)

	Descripcion Motivo
UNICA	ALTA INICIAL
AYABAR RODRIGUEZ HILDA ELISA	ALTA INICIAL
ARREDONDO ARREDONDO ROSA ADRIANA	ALTA INICIAL
ARRIAGA RANGEL MA. AZUCENA	ALTA INICIAL
BADILLO DURON FABIAN	ALTA INICIAL
BALDERAS MIRELES ARGELIA MARIA	ALTA INICIAL
CASTANEDA HERNANDEZ AVELINA	ALTA INICIAL
CABRAL QUINONES ESTELA	ALTA INICIAL
CASTRO RODRIGUEZ GRISSELLE	ALTA INICIAL
CRUZ RODRIGUEZ MARIANA	ALTA INICIAL
DIAZ SALAS GILBERTO	ALTA INICIAL
ELIAS ORENDAY JAIME ALBERTO	ALTA INICIAL
ESQUIVEL ESCALANTE MARIA GUADALUPE	ALTA INICIAL
FELIX ROMERO CARLA MARIA DE JESUS	ALTA INICIAL
FRIAS SANCHEZ CARLOS DE JESUS	ALTA INICIAL
FLORES DAVILA CINTIA LILIANA	ALTA INICIAL
GARCIA DIAZ JULIO	ALTA INICIAL
GAYTAN HERNANDEZ ARMANDO	ALTA INICIAL
GALLEGOS HERNANDEZ JUAN CARLOS	ALTA INICIAL
GARCIA MERCADO DANIEL	ALTA INICIAL
GARCIA MENDOZA SOFIA	ALTA INICIAL
GREZ LOPEZ DANIEL ELIUD	ALTA INICIAL
GONZALEZ HERNANDEZ JAVIER ABRAHAM	ALTA INICIAL
GUERRERO CRUZ JUAN ALBERTO	ALTA INICIAL
GUZMAN MACIAS MA. DE JESUS	ALTA INICIAL
GUZMAN MACIAS NATALIA	ALTA INICIAL
GUERRA SAMANIEGO MA. MAYELA	ALTA INICIAL
HERNANDEZ CABRAL ALMA GRISEL	ALTA INICIAL
HERRERA ELIAS GUSTAVO	ALTA INICIAL
HERNANDEZ GONZALEZ OLIVA	ALTA INICIAL
HERNANDEZ MUÑOZ ADRIANA MARGARITA	ALTA INICIAL
IBARRA RINCON KARLA PAULET	ALTA INICIAL
DE LIRA MATA JOSE IVAN	ALTA INICIAL
LOPEZ GONZALEZ ELENA ISABEL	ALTA INICIAL
LOPEZ MUÑOZ DIEGO ARMANDO	ALTA INICIAL
MACIAS CASTANEDA ALMA OLIVIA	ALTA INICIAL
MARTINEZ ESQUIVEL JUAN ANTONIO	ALTA INICIAL
MAURICIO FACIO CLAUDIA	ALTA INICIAL
MARTINEZ LUNA MA. MAGDALENA	ALTA INICIAL
MARTINEZ MARTINEZ EGDAR YUSSEY	ALTA INICIAL
MARIN SANCHEZ OMAR BAUDELIO	ALTA INICIAL
MORALES SANCHEZ CESAR IVAN	ALTA INICIAL
MUNOZ MENDOZA MANUEL ALBERTO	ALTA INICIAL
NAJERA MORENO JOSE MISAEL	ALTA INICIAL
PERAZA CAMACHO LUIS ALBERTO	ALTA INICIAL
PERALTA VAZQUEZ EDER EDGAR	ALTA INICIAL
PINTOR SERAFIN JHONATAN	ALTA INICIAL
RAMIREZ DURON EVERARDO	ALTA INICIAL
RAMOS PASILLAS ALEJANDRO ARTURO	ALTA INICIAL
RAUDALES RIVERA JOVITA	ALTA INICIAL
RIVAS ACEVEDO GUSTAVO	ALTA INICIAL
RUIZ RUIZ ADRIAN	ALTA INICIAL
SANDOVAL GARCIA JUDITH	ALTA INICIAL
SANCHEZ RODRIGUEZ FLOR DE MARIA	ALTA INICIAL
SERRANO MARQUEZ CARLOS	ALTA INICIAL
TOVAR DAVILA MARITZA VIRGINIA	ALTA INICIAL
URQUIZO FELIZ MANUEL HOMERO	ALTA INICIAL

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II y IV inciso b), 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I y III, 48, 50, 51, 52, 53, 56 A, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura en sus artículos 16 fracciones IV y V, 20 fracción IX, Manual de Organización de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Zacatecas y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta a su solicitud de información realizada por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, en relación a los **incrementos** analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**; de fecha cuatro de octubre del año dos mil diez, respecto a lo señalado en el resolutivo

precedente, en relación a los incrementos toda vez que es información pública por ser generada por el Sujeto Obligado, además atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO - En consecuencia, se instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** por conducto de su Titular, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada al Ciudadano, que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, de forma clara y comprensible respecto a los incrementos en horas clase para nivel secundaria e incrementos de nuevas plazas para primaria y personal de apoyo del período de enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria general técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado ya que ésta es información pública.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular Secretario de Educación y Cultura un **PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta sobre los movimientos de personal (altas, bajas), de base, actual y de nuevo ingreso, del período de enero 2010 a julio 2010, incluyendo el concepto o motivo por el cual

se realiza el movimiento, para los sistemas de primaria, secundaria general y técnica, así como de personal de apoyo del sistema federalizado.

SÉPTIMO- En consecuencia, se instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** por conducto de su Titular, que deberá en un **plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar la información solicitada al Ciudadano Recurrente, que se le requiriera en la solicitud respectiva de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez, de forma clara y comprensible, es decir, los listados que contengan la información no contendrán el recuadro que aparecen en los listados para una mayor apreciación de la información requerida, ya que ésta es información pública; esto en observancia fiel del principio de máxima publicidad de la información, contemplado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto por los artículos 4º, 25 y 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular, Secretario de Educación y Cultura un **PLAZO DE SEIS (06) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo cuarto de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX, correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe.